

# **GUÍA PARA EL USO NOTARIAL DE CLÁUSULAS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE**

**(INCLUYE MODELOS CONCRETOS DE CLÁUSULAS)**

Fernando Rodríguez Prieto  
Diciembre de 2012

## INDICE

<b>1) INTRODUCCION</b> .....	3
<b>2) INSTITUCIONES Y CLÁUSULAS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE EN     GENERAL</b> .....	4
<b>3) MODELOS DE CLAUSULAS</b> .....	6
<b>3.1) CLAUSULAS GENERICAS</b> .....	7
<u>3.1.1) Modelo de cláusula sólo de mediación</u> .....	7
<u>3.1.2) Cláusula escalonada o multimodal:</u> .....	7
<u>3.1.3) Cláusula arbitral general</u> .....	7
<b>3.2) CLÁUSULAS TESTAMENTARIAS</b> .....	9
<u>Explicación</u> .....	9
<u>3.2.1) Cláusula de sólo mediación</u> .....	10
<u>3.2.2) Cláusula escalonada</u> .....	10
<u>3.2.3) Cláusula sólo de arbitraje con legitimarios</u> .....	10
<u>3.2.4) Cláusula sólo de arbitraje sin legitimarios</u> .....	11
<b>3.3) LAS CLÁUSULAS SOCIETARIAS</b> .....	12
<u>Explicación</u> .....	12
<u>3.3.1) Cláusula escalonada</u> .....	12
<u>3.3.2) Cláusula sólo arbitral para arbitraje societario</u> .....	12

## 1) INTRODUCCION

La obligación del notario de prestar un asesoramiento adecuado se extiende también a mecanismos jurídicos hoy insuficientemente conocidos pero que pueden reportar una indudable utilidad a sus clientes. En este caso esa necesidad de asesorar es incluso más importante para suplir esa insuficiencia de información. Es necesario, por tanto, que el notario conozca estas instituciones, sepa cuándo resultan aconsejables y qué beneficios pueden reportar.

Esta guía no pretende hacer una publicidad interesada de determinadas Instituciones sino, mucho más allá, facilitar esta labor de asesoramiento del notario respecto a los principales sistemas alternativos o extrajudiciales de resolución de conflictos (conocidos internacionalmente como ADRs), la mediación y el arbitraje. Conocerlos y saber utilizarlos resulta imprescindible hoy para cualquier operador jurídico y, desde luego, también para los notarios. Y ello no sólo por las importantes y recientes reformas legislativas promulgadas en la materia, sino también por la situación de saturación de nuestros tribunales. Es preciso prevenir soluciones que, en caso de surgir una controversia, salven a empresas y particulares de los enormes costos, tanto económicos como de tiempo y energía gastada, de relaciones malogradas y de oportunidades perdidas, que necesariamente se derivan del proceso judicial. Hoy en muchas ocasiones un consejo que prescindiera de las ADRs estará gravemente incompleto. Y supondrá un documento notarial mucho menos eficiente.

Las autoridades públicas, incluyendo las europeas, y las fuerzas sociales son cada vez más conscientes de la necesidad de impulsar el uso de estos instrumentos, como se ha hecho y se sigue haciendo en los países más desarrollados. Y el Notariado no sólo no puede quedar al margen de esta tendencia, sino que incluso debe hacer una contribución decisiva a la misma con la promoción del uso de las cláusulas de sometimiento a mediación y arbitraje cuando resulten adecuadas, y del conocimiento de sus efectos.

El uso de cláusulas previsoras de estos mecanismos canalizadores de futuros conflictos potenciales será especialmente aconsejable en los contratos que establezcan prestaciones futuras, o sucesivas y prolongadas en el tiempo. Así como en otros negocios reguladores de situaciones futuras, como pueden ser los testamentos, la constitución de sociedades o de otro tipo de personas jurídicas, la constitución del régimen de la propiedad horizontal, o incluso las escrituras de capitulaciones matrimoniales.

## 2) INSTITUCIONES Y CLÁUSULAS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE EN GENERAL.

Puede haber ocasiones en las que sus especiales circunstancias recomienden una mediación o un arbitraje de los denominados "ad hoc", es decir, en el que la cláusula o convenio se refieran a un o unos concretos mediadores o árbitros, en su caso determinando ciertas reglas de funcionamiento, de forma que la partes de común acuerdo, o los designados en otro caso, establecerán en lo demás el proceso arbitral o de mediación de la forma que estimen más conveniente.

Pero la práctica enseña que, en la mayoría de los casos, resulta más conveniente referirse a mediaciones o arbitrajes "institucionales", es decir, organizados y administrados por una institución especializada en esos sistemas. Ello evita los problemas derivados de posibles incompatibilidades o imposibilidades de actuación de los neutrales designados, permite aprovechar la infraestructura y los conocimientos acumulados por tales instituciones, y resolver más eficazmente las dificultades que puedan surgir.

Es obvio que en cualquier documento notarial serán sus otorgantes, y nunca el notario, quienes deberán elegir tal institución. Sin embargo en ocasiones aquellos pueden no tener información suficiente de la materia y consultar sobre ello al notario. Ello obliga a cada notario a tener conocimiento de las instituciones que puedan actuar en el ámbito geográfico más adecuado para las materias donde puede surgir el conflicto, así como los servicios ofrecidos por tales instituciones, su especialidad, su prestigio y la confianza que merezcan. Y que se trate de una información actualizada, por estar la materia hoy sometida a una rápida evolución.

Una vez elegida por los otorgantes la Institución, es preciso escoger también el tipo de cláusula. Personalmente considero preferible, en los casos en los que sea posible, la utilización de las llamadas cláusulas escalonadas o multifunción, que son aquéllas que prevén para caso de conflicto una primera fase en que se intenta una solución negociada a través de un proceso de mediación, de forma que sólo para el caso de que ésta resulte fallida se acuda a un arbitraje posterior. Las virtudes de la solución "autocompositiva" mediada, en la que ambas partes encuentran y acuerdan una solución a su satisfacción, sin resultar ninguna parte "vencida", y los demás efectos positivos que se consiguen a través de la intervención de un mediador bien preparado, creo que hacen recomendable intentar esta vía en todos los supuestos en los que sea posible una solución negociada. Por muy difícil que en la práctica ésta se vea a priori. Resultará además en la gran mayoría de los casos más rápida y económica.

Sin embargo, y a pesar de la alta proporción de éxito de estas mediaciones, alrededor de un 70 % en la extrajudicial, la posibilidad de que resulte fallida hace aconsejable prever una fase ulterior de arbitraje para evitar en todo caso el indeseado proceso judicial. En mi opinión es preferible que ambos sistemas de resolución sean administrados por la misma institución por motivos de comodidad, rapidez y "economía procesal", aunque en la gran mayoría de los casos, y salvo que las partes en conflicto acuerden otra cosa, la persona concreta que haya actuado como mediador no vaya a actuar también como árbitro, sino que se designará a otra.

Esta preferencia es importante en el momento de elegir la institución, pues si en España existen hoy bastantes cortes arbitrales, pocas de ellas aún ofrecen servicios de mediación, aunque algunas de ellas ya lo están organizando. Y apenas existen instituciones o centros de mediación de ámbito nacional..

También son importantes otras consideraciones, como el tipo de servicios ofrecidos por estas instituciones, la cualificación y experiencia de sus mediadores y de sus árbitros, el precio de tales servicios o la distribución de sus sedes. La mayor parte de esta información se puede obtener de las páginas web de estas instituciones.

Para mayor facilidad se indican a continuación, un listado de las instituciones más importantes de ámbito nacional:

- CIMA (Corte Civil y Mercantil de Arbitraje) está formada sobre todo por abogados del estado y letrados del Consejo de Estado en excedencia que trabajan también como abogados- [www.cimarbitraje.com](http://www.cimarbitraje.com) .

- AEADE (Asociación Europea de Arbitraje), es de las pocas que tiene hoy también servicio de mediación- [www.aeade.org](http://www.aeade.org)

- SIGNUM (Fundación Notarial Signum para la Resolución Alternativa de Conflictos), constituida por el Colegio Notarial de Madrid, sus mediadores y árbitros son en su mayoría notarios específicamente formados. Es el primer Centro que abarca muy diversas ADRs, constituido por tanto con una perspectiva global, con una corte de arbitraje y un centro de mediación separados pero coordinados. [www.fundacionsignum.org](http://www.fundacionsignum.org)

- Corte Española de Arbitraje, dependiente del Consejo Superior de Cámaras. [www.corteespanolaarbitraje.es](http://www.corteespanolaarbitraje.es)

- SEA (Sociedad Española de Arbitraje) [www.sea-arbitraje.org](http://www.sea-arbitraje.org).

A éstas hay que añadir las que tienen un carácter más territorial, algunas de gran importancia, como son:

- La Corte de Arbitraje de Madrid, de la Cámara de Comercio de Madrid ([www.arbitramadrid.com](http://www.arbitramadrid.com))

- El Tribunal Arbitral de Barcelona, apoyado por su Cámara de Comercio, por el Colegio Notarial de Cataluña, por el de Abogados y por otras diversas entidades profesionales ([www.tab.es](http://www.tab.es)).

Existen además bastantes otras Cortes vinculadas a Colegios de Abogados o a Cámaras de Comercio.

Cualquiera de estas Instituciones funcionan como cortes arbitrales, y tienen sus propios modelos de cláusulas recomendadas. Sin embargo, cuando la preferencia del cliente sea en favor de una cláusula escalonada, se habrá de referir o bien a dos instituciones diferentes, una para la mediación y otra para el arbitraje, o bien (como he dicho, solución más aconsejable) a una institución que ofrezca en la actualidad ambos tipos de servicios jurídicos. Se puede consultar en sus indicadas webs sobre este punto para dar una información actualizada.

### 3) MODELOS DE CLAUSULAS

Las diversas instituciones recomiendan diversos modelos de cláusulas generales que pueden también consultarse en sus respectivas webs. No obstante en esta guía se indican también unos posibles modelos, basados en los que Signum recomienda. En todo caso, no obstante, y sin perjuicio del asesoramiento del notario, finalmente y como ocurre con la institución designada, serán siempre los interesados los que decidan. En los documentos notariales, no obstante, conviene dejar clara la existencia de ese asesoramiento y su alcance, para lo que recomendamos añadir el párrafo final que vamos a indicar en cada uno de los modelos.

Se analizan los siguientes modelos:

- Clausulas Genéricas
  - o Sólo de mediación
  - o Escalonada o multimodal
  - o Arbitral general
- Posibilidades de cláusulas testamentarias
- Posibilidades de cláusulas societarias

### **3.1) CLAUSULAS GENERICAS**

#### 3.1.1) Modelo de cláusula sólo de mediación

*Toda controversia derivada de este contrato o que guarde relación con él -incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución- se someterá para su resolución en primer lugar a mediación. El mediador o mediadores o la institución administradora de la mediación podrán elegirse por las partes de mutuo acuerdo. En caso de falta de acuerdo, la mediación será administrada por (poner aquí la Institución elegida).*

*La designación de mediadores y la administración de la mediación se regirán por las normas de (la institución elegida) vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de mediación.*

*He informado a las partes de las consecuencias del sometimiento a mediación como medio alternativo de resolución de conflictos, así como de la posibilidad de elección entre diversos mediadores o Instituciones de Mediación, tras lo que han optado por la indicada Institución.*

#### 3.1.2) Cláusula escalonada o multimodal:

*Toda controversia derivada de este contrato o que guarde relación con él -incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución- se someterá para su resolución en primer lugar a mediación. El mediador o mediadores o la institución administradora de la mediación podrán elegirse por las partes de mutuo acuerdo. En caso de falta de acuerdo, la mediación será administrada por (poner aquí la Institución elegida).*

*Si la mediación resultare infructuosa total o parcialmente, en este último caso respecto de las cuestiones no resueltas, la controversia será resuelta definitivamente mediante arbitraje [de derecho/equidad], administrado por (poner aquí la Institución elegida).*

*La designación de árbitros y mediadores y la administración del arbitraje y la mediación se regirán por las normas de la Institución vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje o mediación.*

*He informado a las partes de las consecuencias del sometimiento a mediación y arbitraje como medios alternativos de resolución de conflictos, y especialmente de que el arbitraje supone la exclusión de la vía judicial, así como de la posibilidad de elección entre diversas Instituciones Arbitrales o de Mediación, tras lo que han optado por la indicada (nombre de la Institución elegida).*

#### **Cláusula escalonada (mediación + arbitraje abreviado):**

*Toda controversia derivada de este contrato o convenio o que guarde relación con él -incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución- se someterá para su resolución en primer lugar a mediación. La mediación será administrada por la Fundación Notarial Signum de Resolución Alternativa de Conflictos.*

*Si la mediación resultare infructuosa, la controversia será resuelta definitivamente mediante arbitraje de derecho, administrado por la Fundación Notarial Signum de Resolución Alternativa de Conflictos conforme al procedimiento abreviado de su Reglamento.*

*La designación del árbitro y del mediador o mediadores y la administración del arbitraje y la mediación se regirán por las normas de la Fundación vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje o mediación.*

#### 3.1.3) Cláusula arbitral general

*Toda controversia derivada de este contrato o que guarde relación con él -incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución- será resuelta definitivamente mediante arbitraje [de derecho/equidad], administrado por (el nombre de la institución*

*elegida). La designación de árbitros y la administración del arbitraje se regirán por las normas de (la Institución) vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.*

*He informado a las partes de las consecuencias del sometimiento a arbitraje como medio alternativo de resolución de conflictos, y especialmente de que el arbitraje supone la exclusión de la vía judicial, así como de la posibilidad de elección entre diversas Instituciones Arbitrales, tras lo que han optado por la indicada (nombre de la institución elegida).*

Las cláusulas indicadas son las indicadas para contratos. Y requerirán de las adaptaciones correspondientes cuando se quieran usar en otro tipo de negocios jurídicos, como estatutos de comunidad de propiedades horizontales, o capitulaciones matrimoniales. Un epígrafe aparte, sin embargo, merecen las cláusulas testamentarias y las de los estatutos de sociedades.



### 3.2) CLÁUSULAS TESTAMENTARIAS.

#### Explicación.

En los testamentos en particular, y toda la materia sucesoria en general, la importancia del asesoramiento notarial es decisiva. Y debe también cubrir las previsiones que puedan evitar en la medida de lo posible los temibles juicios sucesorios, tan destructivos tanto en términos económicos como emocionales, y de interminable duración.

Para evitar estos graves problemas **los notarios**, en los casos de una potencial variedad de interesados en la futura sucesión, **deberían aconsejar en los testamentos al menos la inclusión de una cláusula de mediación**. Según mi propia experiencia, la mayoría de los testadores no sólo acepta que se incluya, sino que agradece que le sea ofrecida esa solución para manejar posibles futuras disputas entre sus herederos. Si los notarios impulsáramos de una forma decisiva y masiva estas cláusulas conseguiríamos en el largo plazo, no sólo liberar a los tribunales de gran parte de esos juicios tan negativos y costosos para el Estado y las familias, sino también ayudar a la sociedad a alcanzar una mayor madurez y responsabilidad, fomentadas por este procedimiento.

La cláusula no es incompatible con el nombramiento además de un albacea contador-partidor, sino que además refuerza las carencias que pueda dejar esta institución (véase este post para más información: <http://hayderecho.com/2012/04/09/puedo-evitar-que-mis-herederos-se-peleen/> )

La utilización del arbitraje, o de la cláusula sucesoria, encuentra sin embargo el obstáculo del artículo 10 de la Ley de Arbitraje, que dice: "**También será válido el arbitraje instituido por disposición testamentaria para solucionar diferencias entre herederos no forzosos o legatarios por cuestiones relativas a la distribución o administración de la herencia**". Una interpretación restrictiva de este precepto excluiría el arbitraje en la mayoría de las sucesiones, donde van a estar implicados en el conflicto herederos forzosos. Tal vez por ello tradicionalmente las instituciones arbitrales no han querido entrar en estos arbitrajes.

Frente a ello, en la Fundación Signum estamos convencidos de que nuestro ordenamiento también permite vías para desactivar esta aparente limitación, y poder también aprovechar las ventajas del arbitraje en este ámbito. Específicamente, una aceptación unánime de los llamados a la sucesión a posteriori, es decir, una vez abierta la sucesión por fallecimiento del testador. Esa aceptación voluntaria desactiva la restricción y puede el testador forzarla o animarla a través de una cláusula socini que establezca una reducción de los derechos hereditarios del que se niegue a ello. Ello está previsto en los modelos que reseño a continuación.

Una explicación más extensa puede encontrarse aquí:

[http://www.elnotario.com/egest/noticia.php?id=3061&seccion\\_ver=0](http://www.elnotario.com/egest/noticia.php?id=3061&seccion_ver=0) .

En el Reglamento de la Corte Arbitral de la Fundación Signum se adapta el proceso arbitral a estas especiales exigencias. Si se prefiriera por el testador una Institución diferente sería altamente recomendable comprobar que su reglamento de procedimiento prevé también esta adaptación que permita acoger el arbitraje sucesorio cuando existan legitimarios a través de su voluntaria aceptación por éstos.

Por los mismos motivos que antes expuse creo que también en este ámbito, y muy especialmente en él, la mejor opción es la mediación. Por el gran valor que para las relaciones familiares tienen las soluciones amistosas, en contraste con las adversariales. Y sin perjuicio de que aquéllas puedan ser también favorecidas en muchos casos por la previsión de un arbitraje posterior para el caso de que la mediación fracase. En todo caso sin duda un buen arbitraje institucional va a ser preferible, por razones de coste, tiempo, y menor fomento de la hostilidad, a la vía judicial. También en este caso resulta preferible en la mayoría de los casos la mediación y el arbitraje institucional, con la designación de una institución prestigiosa que tenga garantizada su continuidad, máxime cuando no es posible saber el momento en que se abrirá la sucesión y surgirá la controversia.

Por ello mi preferencia en la gran mayoría de los casos es en favor de las cláusulas de mediación o, mejor aún, escalonadas. Incluyo no obstante también modelos de cláusulas sólo de arbitraje.

## Modelos de cláusulas testamentarias.

### 3.2.1) Cláusula de sólo mediación.

*Ordena el testador que las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución, validez o eficacia del testamento o de la administración o partición de la herencia, aunque ésta la hiciere un contador-partidor, se sometan a mediación. Las partes elegirán de común acuerdo los mediadores o la institución de mediación. En caso de falta de acuerdo la mediación será administrada por (poner aquí la Institución elegida).*

*La designación de mediadores y la administración la mediación se regirán por las normas de (la institución elegida) vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de mediación.*

*He informado al testador de las consecuencias del sometimiento a mediación como medio alternativo de resolución de conflictos, así como de la posibilidad de elección entre diversos mediadores o Instituciones de Mediación, tras lo que han optado por la indicada Institución.*

### 3.2.2) Cláusula escalonada.

*Ordena el testador que las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución, validez o eficacia del testamento o de la administración o partición de la herencia, aunque ésta la hiciere un contador-partidor, se sometan a mediación. Las partes elegirán de común acuerdo los mediadores o la institución de mediación. En caso de falta de acuerdo la mediación será administrada por (poner aquí la Institución elegida\*)*

*(\*Para esta elección, como he señalado supra, deberá tenerse en cuenta la conveniencia de que disponga en su reglamento las previsiones necesarias para adaptarse al posible proceso arbitral posterior en este caso según lo señalado, como la Fundación Notarial Signum para la Resolución Alternativa de Conflictos).*

*Si la mediación resultare infructuosa en todo o en parte, y en este último caso respecto de las cuestiones no resueltas, ordena el testador que las partes sometan la controversia a arbitraje de derecho administrada por (la misma Institución elegida, teniendo en cuenta lo anterior)*

*La designación de mediadores y árbitros y la administración de la mediación y del arbitraje se regirán por las normas de (la institución elegida) vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de mediación.*

*(Esta previsión es imprescindible cuando hubiere herederos forzosos:) Solicitado el arbitraje por cualquiera de los interesados, los demás implicados en la controversia se adherirán expresamente al arbitraje y si alguno no lo hiciere o se opusiere de cualquier forma al arbitraje ordena el testador que quede privado de todo derecho en la sucesión o, si se trata de un heredero forzoso, reducido a su legítima estricta acreciendo su parte a los demás herederos*

*He informado al testador de las consecuencias del sometimiento a mediación y arbitraje como medios alternativos de resolución de conflictos, y especialmente de que el arbitraje supone la exclusión de la vía judicial, así como de la posibilidad de elección entre diversas Instituciones Arbitrales o de Mediación, tras lo que han optado por la indicada (nombre de la Institución elegida).*

### 3.2.3) Cláusula sólo de arbitraje con legitimarios.

*Ordena el testador que todas las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución, validez o eficacia del testamento, de la actuación de los albaceas, o de la administración o partición de la herencia, aunque ésta la hiciere un contador-partidor, sean sometidas por las partes, incluso interviniendo herederos forzosos, a arbitraje de derecho administrado por (poner aquí la Institución elegida, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente).*

*La designación de árbitros y la administración del arbitraje se regirán por las normas de (la Institución elegida) vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.*

*Solicitado el arbitraje por cualquiera de los interesados, los demás implicados en la controversia se adherirán expresamente al arbitraje y si alguno no lo hiciere o se opusiese de cualquier forma al arbitraje ordena el testador que quede privado de todo derecho en la sucesión o, si se trata de un heredero forzoso, reducido a su legítima estricta acreciendo su parte a los demás herederos.*

*He informado al testador de las consecuencias del sometimiento a arbitraje como medio alternativo de resolución de conflictos, y especialmente de que el arbitraje supone la exclusión de la vía judicial, así como de la posibilidad de elección entre diversas Instituciones Arbitrales, tras lo que han optado por la indicada (nombre de la institución elegida).*

#### 3.2.4) Cláusula sólo de arbitraje sin legitimarios.

*Ordena el testador que todas las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución, validez o eficacia del testamento, de la actuación de los albaceas, o de la administración o partición de la herencia, aunque ésta la hiciere un contador-partidor, sean resueltas mediante arbitraje de derecho de derecho administrado por (la Institución elegida).*

*La designación de árbitros y la administración del arbitraje se regirán por las normas de (la Institución elegida) vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.*

*He informado al testador de las consecuencias del sometimiento a arbitraje como medio alternativo de resolución de conflictos, y especialmente de que el arbitraje supone la exclusión de la vía judicial, así como de la posibilidad de elección entre diversas Instituciones Arbitrales, tras lo que han optado por la indicada (nombre de la institución elegida).*

### 3.3) LAS CLÁUSULAS SOCIETARIAS.

#### Explicación.

En este caso, la posibilidad de que los estatutos establezcan un arbitraje institucional se ha ampliado tras la reforma de la Ley de Arbitraje de 2011. El actual artículo 11 bis dispone:

***“Arbitraje estatutario. 1. Las sociedades de capital podrán someter a arbitraje los conflictos que en ellas se planteen.***

***2. La introducción en los estatutos sociales de una cláusula de sumisión a arbitraje requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las acciones o a las participaciones en que se divida el capital social.***

***3. Los estatutos sociales podrán establecer que la impugnación de los acuerdos sociales por los socios o administradores quede sometida a la decisión de uno o varios árbitros, encomendándose la administración del arbitraje y la designación de los árbitros a una institución arbitral.”***

Este artículo y su aplicación no están exentos de polémicas.

Puede verse aquí la siguiente noticia:

([http://www.lawyerpress.com/news/2012\\_11/2811\\_12\\_011.html](http://www.lawyerpress.com/news/2012_11/2811_12_011.html)): “El pasado 5 de octubre de 2012, en la Jornada de Unificación de Criterios de las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Madrid se aprobó, en el punto 2 lo siguiente:

2.- A efectos de despacho de ejecución de laudo arbitral no puede considerarse convenio arbitral un acuerdo adoptado en Junta pero no votado expresamente por el ejecutado.

Votaron a favor 17 magistrados, en contra 12 y hubo 5 abstenciones.”

Esta posición parece contradecir lo dispuesto en el citado artículo 11 bis de la Ley de arbitraje. No se plantea problema en los casos en que la cláusula arbitral estatutaria se establece en la propia escritura de constitución. Pero en los demás supuestos, cuando el acuerdo, a pesar de cumplir los requisitos del artículo 11 bis, no sea unánime, Javier Íscar propone una solución para evitar problemas en la ejecución del laudo: indicar en la cláusula como lugar del arbitraje una ciudad distinta a aquélla en que los jueces mantengan tal criterio restrictivo (como es el caso de Madrid).

#### Modelos de cláusulas

##### 3.3.1) Cláusula escalonada.

*En los casos en que sea legalmente posible, toda controversia o conflicto de naturaleza societaria entre la sociedad y los socios, entre los socios, entre los órganos de administración de la sociedad cualquiera que sea su configuración estatutaria y los socios, entre los administradores o entre cualquiera de los anteriores, se someterá para su resolución en primer lugar a mediación. En caso de falta de acuerdo en la elección de mediadores o de Centro de Mediación, la mediación será administrada por (indicar la Institución elegida).*

*Si la mediación resultare infructuosa, la controversia será resuelta definitivamente mediante arbitraje de derecho, administrado por (indicar la Institución, que preferiblemente será la misma que para la mediación).*

*La designación de árbitros y mediadores y la administración del arbitraje y la mediación se regirán por las normas de la (Institución elegida) vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje o mediación.*

##### 3.3.2) Cláusula sólo arbitral para arbitraje societario

*En los casos en que sea legalmente posible, toda controversia o conflicto de naturaleza societaria entre la sociedad y los socios, entre los socios, entre los órganos de administración de la sociedad cualquiera que sea su configuración estatutaria y los socios, entre los administradores o entre cualquiera de*

los anteriores, se resolverá definitivamente en el marco de la (la Institución elegida), mediante **arbitraje de derecho**.

*La designación de árbitros y mediadores y la administración del arbitraje y la mediación se regirán por las normas de la Fundación vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje o mediación.*